



REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE VILLENA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto del Reglamento
- Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales
- Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.
- Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas

TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Artículo 5. Usuarios
- Artículo 6. Derechos de los usuarios.
- Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.
- Artículo 8. Prohibiciones Generales.
- Artículo 9. Responsabilidad de los usuarios.

TITULO III. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.

- Artículo 10. Normas generales.
- Artículo 11. Tarifas.
- Artículo 12. Solicitudes de uso de las instalaciones.
- Artículo 13. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales.
- Artículo 14. Uso de las instalaciones por Centros Docentes Municipales.
- Artículo 15. Uso de instalaciones por Clubes, Asociaciones u otras Entidades Deportivas Municipales.
- Artículo 16. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica
- Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.

TITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPITULO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.

- Artículo 18. Pistas de Tenis, Frontón y Pádel.
- Artículo 19. Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Voleibol.
- Artículo 20. Campos de Fútbol.
- Artículo 21. Piscinas.
- Artículo 22. Rocódromo.
- Artículo 23. Gimnasio.
- Artículo 24. Pabellón y Sala Multiusos.
- Artículo 25. Vestuarios.

CAPITULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DEL ANEXO II

- Artículo 26. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Elementales.



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA
CONCEJALÍA DE
DEPORTES



FUNDACIÓN
DEPORTIVA
MUNICIPAL
VILLENA

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

Artículo 28. Procedimiento.

Artículo 29. Infracciones.

Artículo 30. Sanciones.

Artículo 31. Prescripción.

ANEXOS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Anexo I: Instalaciones deportivas de titularidad municipal situadas en el Polideportivo.

Anexo II: Instalaciones deportivas de titularidad municipal o derecho de uso en otros espacios públicos o privados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los poderes públicos, conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, entre las materias que constituyen competencias propias de los Municipios, se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre, constituyendo servicios mínimos obligatorios, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, las instalaciones deportivas de uso público (artículo 26 Ley 7/85).

Por su parte la nueva Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales “Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas”, así como “Elaborar y mantener actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial”.

La Fundación Deportiva Municipal de Villena es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo creado por el Ayuntamiento de Villena, entre cuyos fines se encuentra la promoción del deporte. Corresponde a este Organismo la promoción del deporte, creación y mantenimiento de Escuelas Deportivas, actividades y eventos, la conservación, reparación y administración de las instalaciones de propiedad municipal, facilitando a todos los ciudadanos la utilización preferente de las instalaciones municipales.

Dentro de esos fines y competencias contenidos en los Estatutos del Organismo, se encuentra lo que constituye el objeto del presente reglamento, la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

No obstante, dado que la potestad normativa corresponde al Ayuntamiento, conforme al artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local., el órgano competente del Organismo se limitará a aprobar el reglamento, con efectos de propuesta, elevándolo al Ayuntamiento para su aprobación con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 49 de la citada Ley.



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. Es objeto del presente Reglamento regular la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.
2. Los derechos y obligaciones de los usuarios previstos en este reglamento se referirán al Organismo Autónomo Local “Fundación Deportiva Municipal”, en cuanto que las instalaciones deportivas municipales se encuentran adscritas a los efectos de su gestión por éste.

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales

1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.
2. Las instalaciones deportivas cuyo titular sea el Ayuntamiento de Villena tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales, en alguna de las clases establecidas en este reglamento.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

- a) Instalaciones deportivas de titularidad municipal relacionadas en Anexo I. Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por la Fundación Deportiva Municipal, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso está sujeto a previa autorización otorgada por la Fundación Deportiva y al pago del precio público establecido en la Ordenanza reguladora. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en los Títulos II a V del presente Reglamento.
- b) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria. Instalaciones deportivas de titularidad municipal o derecho de uso por otro título distinto, relacionadas en el Anexo II. Comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Su uso es libre y gratuito por todos los ciudadanos, sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan, estando sujeto a las normas generales establecidas en el Título II y V del presente Reglamento, y las específicas de estos espacios deportivos comprendidas en el Título IV, con las salvedades correspondientes a este régimen de utilización.



TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5. Usuarios

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones deportivas Municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por el propio Patronato.

2. Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Artículo 6. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento.

- a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este reglamento y demás normas municipales aplicables.
- b) Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y solicitar en cualquier momento su identificación.
- c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. A tal efecto la Fundación Deportiva Municipal pondrá a disposición de los usuarios buzones de sugerencias en las distintas dependencias del Organismo.
- e) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.
- c) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Ordenanza reguladora.
- d) Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal del Patronato



- e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.
 - f) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
- Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones poden ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 8. Prohibiciones Generales.

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.
- b) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.
- d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
- e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- f) Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego o gradas tales como pipas, pistachos o cacahuetes...

Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio económico o de promoción particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización de la Fundación Deportiva Municipal.

Artículo 9. Responsabilidad de los usuarios.

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.
2. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose la Fundación Deportiva, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.
3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán



responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil del evento o actividad, seguro de accidentes individual y seguro de voluntarios si fuera el caso.

4. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

TITULO III- REGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.

Artículo 10.- Normas generales.

1. El uso de instalaciones deportivas municipales del Anexo I, exigirá autorización previa de la Fundación Deportiva Municipal, en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por la propia Fundación. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos del Organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar y se concederán la autorización, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

2. El uso de las instalaciones tendrán como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación o actividades de la Fundación Deportiva Municipal.

3. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por el Ayuntamiento o Fundación Deportiva Municipal, sustituyéndose la autorización prevista en el presente reglamento por la aprobación por el órgano municipal que corresponda y, en su caso, de otra administración competente.

4. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por la Fundación Deportiva y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora correspondiente.

5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero

Artículo 11. Tarifas.

La utilización de estas Instalaciones Deportivas exige el previo pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de instalaciones, escuelas deportivas u otras actividades, cuya percepción corresponde a la Fundación Deportiva Municipal, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.



Artículo 12. Solicitudes de uso de las instalaciones.

1. La Fundación Deportiva Municipal facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.
2. El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de, asociaciones o centros docentes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.
3. Junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material deportivo o de otro tipo, propiedad de la Fundación Deportiva, indicando, en su caso, la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del material y espacios deportivos, de la recogida y devolución del material una vez finalizadas las actividades.

Artículo 13. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por la Fundación.

1. La Fundación Deportiva Municipal organizará anualmente Escuelas de diversas actividades físicas o deportivas para las temporadas de invierno y verano.
A estos efectos, se entiende por temporada de invierno el período comprendido entre el primer día del mes de octubre y el último del mes de mayo (para las Escuelas Infantiles y Juveniles) y junio (para las Escuelas de Adultos), considerándose como no lectivos y por tanto sin derecho a recuperación, los días que tengan tal carácter en el calendario oficial publicado por la Consellería de Educación. La temporada de verano comprende los meses de junio, julio y agosto, con exclusión de los días festivos.
2. Para la realización de los distintos cursos o actividades de las Escuelas Deportivas, será requisito indispensable la inscripción de un mínimo de alumnos establecidos por el personal técnico de la Fundación, y que constará por escrito en los documentos de inscripción. De no alcanzarse dicho mínimo, la Fundación Deportiva podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por las personas interesadas.
3. Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes Escuelas deportivas, además de los derechos previstos con carácter general en el presente Reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas establecidas en la Ordenanza reguladora.
4. La Fundación Deportiva Municipal se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida antelación en la plataforma correspondiente (web, redes sociales, tabloneros de anuncios...).
5. Cuando por circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputables a la Fundación Deportiva Municipal resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.
6. Las solicitudes de cambios de horario o de actividad y las bajas en las distintas Escuelas Deportivas deberán efectuarse por escrito dirigido a la Fundación Deportiva Municipal, en los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Ordenanza reguladora. A tal efecto, el Registro Municipal dispondrá de modelos de solicitud a disposición de los usuarios.



7. Para otras actividades deportivas distintas a las Escuelas Deportivas organizadas por la Fundación Deportiva, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

Artículo 14. Uso de las instalaciones por centros docentes municipales.

1. Las instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.

2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:

- a) Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.
- b) Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares;
- c) Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.
- d) Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.

3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes en cada centro, y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.

4. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el mes de septiembre. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

5. Cuando los centros docentes no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo por escrito a la Fundación Deportiva Municipal con una antelación mínima de 3 días hábiles.

Artículo 15. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas.

1. Los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, y demás entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Asociaciones podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial. Asimismo finalizada ésta, podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos, correspondientes a la pretemporada. Las solicitudes deberán dirigirse a la Fundación Deportiva Municipal por escrito en el registro del Ayuntamiento durante el mes de julio, acompañados de la documentación exigible. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

2. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales. En este caso las solicitudes deberán dirigirse a la Fundación Deportiva Municipal por escrito, acompañadas del calendario oficial de la competición, debidamente expedido y sellado por la entidad correspondiente, con antelación suficiente respecto a la fecha en el que se pretende su utilización.



3. Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se dirigirán a la Fundación Deportiva Municipal por escrito con una antelación mínima de dos semanas a la fecha en el que se pretende su utilización.

4. La autorización de uso de las instalaciones tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. El orden de prioridad de uso entre los distintos clubes, será el fijado por el personal técnico de este Organismo, en colaboración con los Clubes interesados.

5. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo por escrito la Fundación Deportiva Municipal con una antelación mínima de 7 días hábiles. En otro caso, se aplicará lo previsto en la Ordenanza reguladora de los precios públicos correspondientes.

6. El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

Artículo 16. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica

1. La Fundación Deportiva Municipal podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento y los actos dictados en desarrollo del mismo. Atendiendo a los precios establecidos en la ordenanza reguladora.

2. Por regla general y salvo que en una instalación concreta se indique otra cosa, el uso no se podrá solicitar con una antelación mayor a siete días naturales a la fecha en que se pretenda realizar. En todo caso, en los tablones de anuncios u otros soportes de la Fundación figurarán con la debida antelación los plazos o términos establecidos para la presentación de las solicitudes. Con la excepción de los alquileres puntuales que solo se podrán reservar el mismo día o un día antes de la actividad.

3. En las instalaciones en que por su mayor disponibilidad, se determine, podrá solicitarse autorización para el uso de las instalaciones por períodos prolongados de tiempo, con un máximo de 6 meses. Las solicitudes se dirigirán a la Fundación Deportiva Municipal por escrito con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en la que se pretende su utilización y, atendiendo al calendario de competiciones y otras actividades previsibles, se concederá la autorización por el plazo que corresponda.

4. Las anulaciones de uso de las instalaciones se registrarán en cuanto a la devolución del importe del precio público correspondiente por lo establecido en la Ordenanza Fiscal. Cuando se trate de autorizaciones para períodos prolongados de tiempo, las anulaciones se registrarán por lo establecido en la Ordenanza reguladora y el presente reglamento para las entidades o clubes deportivos.

Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.

1. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa



aplicable.

2. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.
3. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.
4. El Ayuntamiento podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.
5. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización o, si fuere necesario, en el documento contractual.

TITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPITULO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.

Artículo 18. Pistas de Tenis, Frontón y Pádel.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
- b) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c) Las reservas no podrán exceder de tres horas consecutivas por usuario.
- d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- e) Está prohibido todo aparato de música ajeno a la instalación que no sea usado con cascos o auriculares.

Artículo 19. Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Voleibol.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- b) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- e) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público será lo establecido en la Ordenanza reguladora.

Artículo 20. Campos de Fútbol.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.



- b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos o multitacos, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio en los campos de césped artificial.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a los campos y vestuarios.
- d) La utilización compartida de los campos cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público será lo establecido en la Ordenanza reguladora.

Artículo 21. Piscinas.

1. Los menores de 14 años, no podrán acceder a las piscinas salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.
2. Para el acceso a las piscinas municipales será necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal y si fuera socio de la FDM, deberá identificarse con la tarjeta o DNI.
3. Los usuarios de piscina de verano deberán observar las siguientes normas:

EN LA ZONA DE PISCINA:

- 1- No se permite la permanencia con ropa o calzado de calle en la zona pavimentada que rodea la piscina (Salvo excepciones a criterio de la FDM y los socorristas). Si se permite en el césped.
- 2- Por higiene:
 - 2.1- Es obligatorio ducharse antes de entrar al agua.
 - 2.2- El uso de bañador incluso en los bebés.
- 3- Por seguridad:
 - 3.1- Ningún menor puede permanecer en el recinto de piscina si no va acompañado de un adulto responsable de el.
 - 3.2- La crema solar debe ponerse en la zona de césped, no en el bordillo.
 - 3.3- Prohibida la entrada de objetos de cristal.
 - 3.4- No se permite en el agua el uso de gafas, gafas de bucear de cristal, pelotas, colchonetas hinchables o similares. (Salvo en cursos o actividades programadas o autorizadas por la FDM)
 - 3.5- No están permitidas las carreras, empujones, saltos acrobáticos, ...
- 4- Prohibida la entrada y consumo de bebidas alcohólicas.
- 5 – Prohibido comer en el recinto de piscina. Para frutos secos, papas, bocadillos, comidas preparadas, o similares deberán utilizar la zona de terraza. (Helados y golosinas si están permitidos)
- 6- Está terminantemente prohibido el comer o beber en el agua. (Sin excepciones)
- 7- El uso del vaso de Chapoteo solo esta permitido para niños menores de 10 años.
- 8- Prohibido Fumar.

EN LA ZONA DE TERRAZA:

- 1- No esta permitida la entra en ningún caso sin abonar la ticket correspondiente de piscina. (Los no usuarios de piscina disponen del servicio de bar y restaurante externo al recinto de piscina).
- 2- No está permitido entrar sillas de terraza a la zona de piscina (salvo excepciones a criterio de la FDM o Socorristas)

EN TODO EL RECINTO:

- 1- Prohibido el uso de aparatos de música.
- 2- Todas las persona a partir de 6 años pagan el acceso al recinto de terraza y piscina.
- 3- Prohibida la entrada de animales.
- 4 – No esta permitida la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de un adulto (18 años).
- 5- La FDM y los responsables de la instalación no se harán responsables de objetos perdidos o extraviados.
- 6- Utilizar las papeleras que hay distribuidas por todo el recinto.
- 7- No esta permitida toda conducta inapropiada o violenta.



8- Se deberán seguir en todo momento las indicaciones de los socorristas, personal de seguridad y personal responsable de la instalación.

* El incumplimiento de cualquiera de estas normas puede ser motivo para la expulsión del recinto y la retirada o anulación del bono o carné de usuario. La expulsión supondrá la prohibición de volver a entrar a este recinto de forma permanente.

Artículo 22. Rocódromo.

1. Los menores de 18 años, no podrán hacer uso del rocódromo, salvo que presenten autorización expresa de sus padres o tutores, y siempre que vayan acompañados de un mayor de edad, que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.

2. Asimismo será necesario disponer de la correspondiente licencia federativa o seguro deportivo de accidentes de carácter privado.

3. Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Sólo podrán permanecer en el interior del recinto del rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica deportiva.
 - b) No se permite el uso del rocódromo de forma individual, sin el material adecuado (cuerda, casco, arnés y calzado adecuado, entre otros), siendo necesarias al menos dos personas para asegurarse entre sí.
 - c) El material deberá estar homologado por norma CE UIA. No podrá rebasarse la línea de seguridad sin el empleo de cuerda y (en este caso) será obligatorio el uso de colchoneta. La cuerda debe tener como mínimo 10 mm de diámetro.
 - d) El calzado a emplear puede ser de dos clases: “Pié de gato” o zapatillas especiales para rocódromo.
 - e) Durante la escalada, el primer escalador de la cordada debe utilizar todos los puntos de seguro de la vía.
 - f) No pueden mantenerse ocupadas las vías que no se estén utilizando.
- Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de instalaciones para su inmediata reparación.

Artículo 23. Gimnasio.

1. Mientras el Gimnasio no esté abierto al público con un monitor de la FDM, el acceso será exclusivo de los clubes y asociaciones deportivas de Villena, no estando permitida la entrada a menores de 16 años. En cualquier caso, deberán ir acompañados por personal responsable, titulado o acreditar conocimientos en la materia.

2. Los usuarios del gimnasio observarán las siguientes normas:

- a) Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle.
- b) Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.
- c) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
- d) El usuario será responsable de uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose la Fundación Deportiva del uso indebido de éstos.



Artículo 24. Pabellón y Sala polivalente.

I. Se observarán las siguientes normas:

- a) No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.
- b) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
- c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios
- e) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
- f) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público será lo establecido en la Ordenanza reguladora.

Artículo 25. Vestuarios.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y que por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- b) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- c) En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- d) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la Fundación Deportiva Municipal se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse.
- e) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- f) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Fundación Deportiva.

CAPITULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DEL ANEXO II

Artículo 26. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Las instalaciones deportivas elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas.
- b) Al objeto de prevenir daños, la actividad deportiva deberá efectuarse con ropa y calzado adecuado.
- c) Estas instalaciones podrán ser objeto de reserva, con carácter puntual y en casos justificados, para el desarrollo de actividades deportivas o no deportivas en los términos establecidos por la Fundación Deportiva Municipal.



- d) Los usuarios se abstendrán del uso de la instalación si observaran cualquier defecto en la misma que pudiera ocasionar daños a los usuarios, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato de la Fundación Deportiva Municipal para que proceda a su reparación.
- e) La Fundación Deportiva no se hace responsable de los daños derivados de un uso inadecuado o incorrecto de la instalación.
- f) Con el fin de compatibilizar el uso de la instalación deportiva elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por la Fundación Deportiva Municipal atendiendo a la normativa vigente en materia de actividades molestas y contaminación acústica.
- g) En cualquier caso las molestias y ruidos generados por en estos espacios públicos deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.
- h) El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose la Fundación Deportiva, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.

TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

1.- Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

2.- Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el Alcalde-Presidente de la Fundación Deportiva Municipal o Concejal en quien delegue.

Artículo 28. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y trámites del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que le sustituya.

Artículo 29. Infracciones.

- 1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2. Se consideran infracciones leves:
 - a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
 - b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.



- c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquéllos espacios que no se consideren deportivos.
- d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
- g) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

4. Son infracciones muy graves:

- a) Ceder el carné o permitir el uso de la instalación a un tercero.
- b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- d) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- f) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
- g) El entrar en cualquiera de las instalaciones si estas o el polideportivo están cerrados.

Artículo 30. Sanciones.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 200 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos. Y la imposibilidad de entrar en las instalaciones deportivas durante un periodo no inferior a los 6 meses.
- b) Por la comisión de las infracciones graves multa de 200 a 300 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos. Y la imposibilidad de entrar en las instalaciones deportivas durante un periodo no inferior a 1 año.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa de 300 a 500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos. Y la imposibilidad de entrar en las instalaciones deportivas durante un periodo no inferior a 3 años.



2. El órgano competente para resolver el expediente sancionador, a propuesta del instructor, podrá reducir en un 50% el importe de la sanción económica, o incrementarlo en un 100%, atendida la intensidad de la perturbación, la importancia del deterioro o daños causados, intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarla a cabo.
- 3.- En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.
4. Se podrán imponer también otras sanciones no económicas previstas por la legislación, como la suspensión o revocación de autorizaciones municipales, o la prohibición del uso de las instalaciones deportivas o anexas, durante un período determinado en función de la gravedad de la infracción.
5. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 31. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición adicional única

1. Las instalaciones deportivas municipales incluidas en el Anexo I se adscriben para su administración, conservación, protección y demás actuaciones que requiera su correcto uso, al Organismo Autónomo Local “Fundación Deportiva Municipal” de Villena, manteniendo el Ayuntamiento la titularidad de los bienes adscritos que conservan su calificación actual de bienes de dominio y servicio público, afectos al uso deportivo.
2. La adscripción requerirá, para su efectividad, la firma de la correspondiente acta por el representación del Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Local
3. La relación de bienes adscritos podrá actualizarse por actos singulares, sin necesidad de modificación del presente Reglamento.

Disposiciones finales.

Primera. Entrada en vigor. El presente reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Normativa supletoria. En lo no previsto en este reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento. Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia del Fundación Deportiva Municipal para dictar cuantas resoluciones estime



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA
CONCEJALÍA DE
DEPORTES



FUNDACIÓN
DEPORTIVA
MUNICIPAL
VILLENA

oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en el reglamento.



ANEXO I

Instalaciones deportivas de titularidad municipal situadas en el Polideportivo.

Instalación	unidades	Ubicación	Descripción	Deportes
TENIS				
Pistas de tenis	3	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Tenis
PADEL				
Pistas de pádel	2	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Pádel
FRONTÓN				
Frontón	1	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Frontenis / Frontón
PISTAS CUBIERTAS EXTERIORES				
Pista polideportiva	1	Polideportivo Municipal	Pista techada. Gradas, aseos y vestuarios.	Fútbol Sala / Balonmano
Pista de Patinaje Polideportiva	1	Polideportivo Municipal	Pista techada. Gradas, aseos y vestuarios.	Baloncesto / Hockey Patines / Patinaje Artístico
ROCÓDROMO				
Rocódromo	1	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Escalada
VOLEY PLAYA				
Cancha de Voley Playa	1	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Voley Playa
PISCINAS				
Piscina Olímpica	1	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Natación / Baño libre / Cursillos
Piscina Polivalente	1	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Baño libre / Cursillos
ATLETISMO				
Pista de Atletismo	1	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Atletismo carreras



Jaula de Lanzamientos	1	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Lanzamientos: Disco, Jabalina, Martillo y Peso
Salto de longitud	1	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuario	Salto de longitud
PABELLÓN CUBIERTO				
Pista completa	1	Polideportivo Municipal	Instalación cubierta. Grada, aseos y vestuarios	Fútbol Sala / Balonmano
Pista Norte	1	Polideportivo Municipal	Instalación cubierta. Grada, aseos y vestuarios	Baloncesto / Voleibol
Pista Central	1	Polideportivo Municipal	Instalación cubierta. Grada, aseos y vestuarios	Gimnasia Rítmica / Voleibol
Pista Sur	1	Polideportivo Municipal	Instalación cubierta. Grada, aseos y vestuarios	Baloncesto / Voleibol
Sala Polivalente	1	Polideportivo Municipal	Instalación cubierta. Aseos y vestuarios	Tiro con Arco / Otras actividades
Sala Circular	1	Polideportivo Municipal	Instalación cubierta. Aseos y vestuarios	Actividades de sala (gimnasia, kárate...)
Gimnasio	1	Polideportivo Municipal	Instalación cubierta. Aseos y vestuarios	Actividades de musculación y cardio.
Botiquín	1	Polideportivo Municipal	Instalación cubierta. Aseos y vestuarios	Fisioterapia / Curas
Sala de Audiovisuales	1	Polideportivo Municipal	Instalación cubierta. Aseos y vestuarios	Conferencias / Reuniones / Cursos



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA
CONCEJALÍA DE
DEPORTES



FUNDACIÓN
DEPORTIVA
MUNICIPAL
VILLENA

Sede de Clubes	1	Polideportivo Municipal	Instalación cubierta. Aseos y vestuarios	Reuniones / Cursos
----------------	---	-------------------------	---	-----------------------



CAMPOS DE FÚTBOL				
Estadio Municipal La Solana	1	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Gradas, aseos y vestuarios	Fútbol
Campo de césped natural	1	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Fútbol / Rugby / Atletismo
Campo de césped artificial "Luiche"	1	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Gradas, aseos y vestuarios	Fútbol
Campos de Fútbol 8 Césped natural	2	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Fútbol 8
Campos de Fútbol 8 Césped artificial	2	Polideportivo Municipal	Instalación al aire libre. Gradas, aseos y vestuarios	Fútbol 8



ANEXO II

Instalaciones deportivas de titularidad municipal o derecho de uso en otros espacios públicos o privados.

Instalación	unidades	Ubicación	Descripción	Deportes
COLEGIOS				
Pistas Deportivas Colegio público: El Grec	2	Bulevar Ambrosio Cotes	Instalación al aire libre	Fútbol sala / Pequedeporte / Otros
Gimnasio Colegio público: El Grec	1	Bulevar Ambrosio Cotes	Instalación cubierta	Pilates / Yoga
Pistas Deportivas Colegios públicos: La Celada – Príncipe D. J. M.	4	C/ Sax, 1 y 3	Instalación al aire libre	Pequedeporte / Patinaje / Fútbol Sala / Voleibol
Gimnasios Colegios públicos: La Celada – Príncipe D. J. M.	2	C/ Sax, 1 y 3	Instalación cubierta	Estimulación Motriz
Sala de Psicomotricidad Colegio público: La Celada	1	C/ Sax, 1	Instalación cubierta	Pilates
Pistas Deportivas Colegio Público: Ruperto Chapí	4	C/ Clara Campoamor, 30	Instalación al aire libre	Baloncesto / Fútbol Sala / Otros
Gimnasio Colegio Público: Ruperto Chapí	1	C/ Clara Campoamor, 30	Instalación cubierta	Estimulación Motriz / Pequedeporte
Sala de Psicomotricidad Colegio Público: Ruperto Chapí	1	C/ Clara Campoamor, 30	Instalación cubierta	Pilates



Instalación	Unidades	Ubicación	Descripción	Deportes
OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES				
Gimnasio Casa de Cultura	1	Plaza de Santiago, 7	Instalación cubierta	Gimnasia de mantenimiento
Gimnasio Nuevo Centro de Mayores	1	Plaza del Rollo	Instalación cubierta	Bailes de Salón / Gimnasia de mantenimiento / Yoga
Piramide	2	Avenida de la Constitución	Instalación cubierta	Clases colectivas
Colache	1	Calle la rambla	Instalación cubierta	Clases colectivas
INSTALACIONES DE TITULARIDAD DIFERENTE				
Gimnasios CEAM	2	C/ Colón, 1	Instalación cubierta	Gimnasia para mayores
Sala polivalente AA.VV. Las Cruces	1	C/ Verónica	Instalación cubierta	Bailes de Salón / Gimnasia para mayores
Sala polivalente AA.VV, La Encina	1	La Encina	Instalación cubierta	Gimnasia para mayores
INSTALACIONES O EQUIPAMIENTOS EN ESPACIOS ABIERTOS				
ADA Bulevar Ambrosio Cotes	1	Bulevar Ambrosio Cotes	Instalación al aire libre	Baloncesto
ADA Recinto Ferial	1	Recinto Ferial	Instalación al aire libre	Baloncesto / Fútbol Sala
ADA Huerto Real	1	Huerto Real	Instalación al aire libre	Fútbol 3 x 3
ADA Pinada Galbis	1	C/ Benejama	Instalación al aire libre	Skate
Circuito permanente de Orientación	1	Barrio de las cruces y Sierra de la Villa	Instalación al aire libre	Orientación



Vias ferratas	2	Sierra de la Villa	Instalación al aire libre	Escalada
Zonas de escalada	2	Sierra de la Villa y Sierra de Peña Rubia	Instalación al aire libre	Escalada